



San José, 2 de abril de 2025
FEPI-PGBS-CE-0016-2025

Aclaración N°1

Concurso Público FEPI-PGBS-CP-0001-2025

Asunto: Aclaración al cartel de concurso.

En atención a las consultas realizadas en correo de 1 de abril del año en curso y a aclaración de cláusulas 29.3 y 29.10, se informa que, conforme a los términos del cartel de la contratación, las especificaciones técnicas y nuestra normativa:

1. En relación con el ítem 29.3 del cartel se aclara que debe leerse correctamente:

El contratista es el primero y principal responsable del control de calidad de todo el trabajo bajo su cargo; sin embargo, deberá reportar a la Unidad Ejecutora, con la periodicidad que se le indique, los mecanismos de control aplicados por su cuenta, las pruebas realizadas y los resultados obtenidos dentro de su propio control de calidad, lo cual podrá incluir en caso de requerirse, la contratación de laboratorios de materiales certificados (ECA) para la revisión de compactaciones, ensayos de resistencia a especímenes de concreto, entre otros ensayos de similar naturaleza. **Se entiende que el costo de las verificaciones y el control de calidad propias del contratista, así como aquellas que sean solicitadas por la Unidad Ejecutora, están contempladas en la oferta.**

Para todos los efectos, el control de calidad **que pueda ser** aportado por CORBANA servirá como medida de verificación de la calidad en el proceso constructivo únicamente, sin embargo, CORBANA podrá solicitar al contratista realizar pruebas de compactación o calidad en los trabajos que se ejecuten, si así lo estima conveniente, **los cuales, se entienden contemplados en la oferta.** En caso de que el contratista se niegue a realizar ensayos adicionales, si así fueran requeridos por la Unidad Ejecutora o por CORBANA, esta última los contratará y el costo de estos será rebajado del pago final.

2. En relación con el ítem 29.10 del cartel se aclara que debe leerse correctamente:

El contratista es el primero y principal responsable del control de calidad de todo el trabajo bajo su cargo; sin embargo, deberá reportar a la Unidad Ejecutora, con la periodicidad que se le indique, los mecanismos de control aplicados por su cuenta, las pruebas realizadas y los resultados obtenidos dentro de su propio control de calidad. Para todos los efectos, el control de calidad aportado por CORBANA servirá como medida de verificación de la calidad en el proceso constructivo únicamente.

Se entiende que el costo de las verificaciones y el control de calidad propias del contratista, así como aquellas que sean solicitadas por la Unidad Ejecutora, están contempladas en la oferta.

3. Agradecemos nos aclaren la información que debemos indicar en el formulario 9 ya que el cartel indica del año 2019 a 2023 y el formulario 11 del 2021 al 2023.



Respuesta: se comunica que en el formulario 9 - Certificación de los ingresos anuales facturados por la ejecución de trabajos similares a la presente contratación; los años a certificar son: 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

En el formulario 10 - Certificación de los ingresos anuales facturados por la ejecución de trabajos similares a la presente contratación; los años a certificar son: 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

En el formulario 11 - Resumen de variables financieras (cifras en colones); los años a indicar son: 2022, 2023 y 2024.

En el formulario 12 - Resumen de variables financieras (cifras en dólares); los años a indicar son: 2022, 2023 y 2024.

Atentamente,

Walter José Víquez Mendoza
Asistente Proveeduría - FEPI
Corporación Bananera Nacional S.A. CORBANA

JVíquiez | Jmora*
CC: Expediente FEPI
Consecutivo - Expediente